



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 793

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, 2019-00156-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, por intermedio de apoderada judicial, en contra de EDWIN YACUE SALAZAR Y FREDY ORLANDO DORADO CONO, con C. C. No. 1.061.729.984 y No. 4.708.326, respectivamente, pasa a Despacho con el fin de pronunciarse respecto de la actuación procesal de notificación por parte del ejecutante,

CONSIDERA:

Considera importante esta judicatura relatar ciertas actuaciones y/o providencias aquí realizadas por las partes y este despacho.

1. Se tiene que el BANCO AGRARIO inicio proceso ejecutivo en contra de los aquí demandados, informando como lugar de notificación VEREDA VALLES HONDOS del Municipio de Jambalo – Cauca.
2. Esta judicatura mediante providencia del 9 de octubre de 2019, auto No. 389 resolvió librar mandamiento ejecutivo de la forma solicitada por el ejecutante y ordenando notificar a los demandados de conformidad con los artículo 290 y s.s. del C.G.P.
3. El ejecutado allego certificaciones expedidas por la empresa MSG donde esta certifica que no fue posible su entrega por desconocer los destinatarios en la vereda VALLES HONDOS de Mercaderes, Cauca, solicitando entonces el emplazamiento de los ejecutados.
4. Esta judicatura por medio de auto No. 209 del 12 de febrero de 2020 niega la solicitud de emplazamiento por no cumplir con el # 3 inc 2 del artículo 291 del CGP y otorga un plazo para la notificación de los demandados.
5. Que mediante memorial allegado por la parte demandante informa al despacho la nueva dirección de notificación, esto es el corregimiento de ARBOLEDA del Municipio de Mercaderes, Cauca, petición resuelta por esta judicatura el 24 de junio de 2020 mediante auto No. 320, ordenando intentar la notificación en esta nueva dirección SOLAMENTE del demandado EDWIN YACUE SALAZAR.
6. Que la parte demandante realizo las notificaciones del demandado EDWIN, rechazadas por esta judicatura mediante providencia del 4 de julio de 2023, auto No. 392, por las razones que se expresaron.

Se tiene entonces, que revisado el expediente, en especial los memoriales allegados después del auto No. 392 del 4 de julio de 2023, se concluye en primer lugar, que se tiene NOTIFICADO por aviso al señor EDWIN YACUE SALAZAR, ello es así, por que la parte ejecutante envió la citación de notificación personal al lugar informado, esto es el corregimiento de ARBOLEDA del Municipio de Mercaderes, y ante la no comparecencia del mismo, envió notificación por aviso al mismo lugar, cumplimiento con los requisitos del artículos 291 y 292 del CGP.

En segundo lugar y ante NO cumplirse con el # 3 inc 2 del artículo 291 del CGP, respecto del demandado FREDY ORLANDO DORADO CONO, esto es porque las notificaciones fueron enviadas al corregimiento de ARBOLEDA, Municipio de Mercaderes, Cauca y el lugar informado para notificarlo es la vereda VALLES HONDOS del Municipio de Jambaló, Cauca, es evidente la indebida notificación de este demandado, por ende DEBE realizarse la misma en debida forma esto es con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 290 del C.G.P y s.s.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR AVISO al demandado EDWIN YACUE SALAZAR.

SEGUNDO: ORDENAR notificar en debida forma al demandado FREDY ORLANDO DORADO CONO, esto es con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 290 del C.G.P y s.s.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

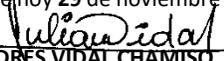
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **080** de hoy **29** de noviembre de 2023.


~~JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO~~
Secretario